

SOBRE LA EFICIENCIA DE LA REFORMA AGRARIA EN ANDALUCIA. UNA REPLICA

Por
LUIS VICENTE BARCELO VILA (*)

I. INTRODUCCION

EL profesor Romero, en una nota que lleva por título «La Reforma Agraria en Andalucía y la eficiencia económica: algunas reflexiones», publicada en el número 141 de la *Revista de Estudios Agrosociales*, dedica el contenido de la misma a realizar una crítica metodológica de unas afirmaciones mías (Barceló, 1985) y de un trabajo de López-Blanco (1987).

La nota en cuestión *pretende* «ilustrar cómo el concepto de eficiencia asignativa en condiciones de riesgo, tal como lo utilizan Barceló y López-Blanco, es un concepto vacío de contenido económico que resulta irrelevante para analizar la posible racionalidad o irracionalidad subyacente en la Reforma Agraria andaluza, pudiendo conducir una aplicación mecánica de dicho concepto a la justificación de situaciones socialmente peligrosas» (Romero, 1988, pág. 231).

Pues bien, comenzaré por afirmar que estoy básicamente de acuerdo con la conclusión del profesor Romero, pero ese acuerdo me temo que conlleva desacuerdos profundos. En lo que no sé si estamos de acuerdo es en la conveniencia de retirar del análi-

(*) Catedrático de Economía y Política Agraria de la Universidad Politécnica de Valencia.
— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 144 (abril-junio 1988).

sis el elemento riesgo, simplemente porque las conclusiones que del mismo se extraen no apoyen la racionalidad económica de la Reforma Agraria en Andalucía. Dicha conveniencia puede ser juzgada en función de muchos factores. Un factor podría ser el realismo de las hipótesis. En economía positiva el realismo de las hipótesis es un problema metodológico menor puesto que de lo que se trata es de obtener, de acuerdo con Friedman, predicciones correctas.

En economía normativa (aunque sea condicional el normativismo), el realismo de las hipótesis es, en cambio, fundamental. Así lo entiende el profesor Romero cuando, reconociendo la validez lógica-deductiva del análisis de López-Blanco, procede a señalar las premisas en las que se apoya (Romero, 1988, pág. 229) y también a señalar las conclusiones paradójicas que de premisas análogas podrían obtenerse.

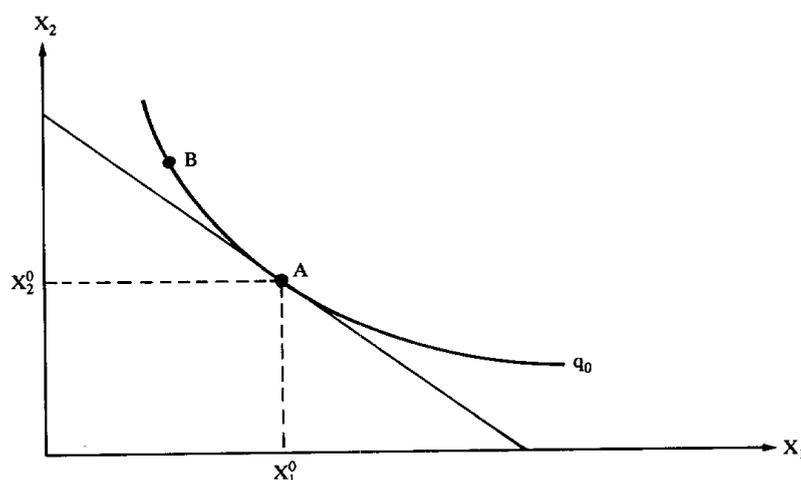
Estando de acuerdo en la conclusión final y en gran parte de las reflexiones metodológicas, debo señalar, sin embargo, que no lo estoy en algunas cuestiones fundamentales de carácter teórico y epistemológico. La primera cuestión en la que no estoy de acuerdo es en la relativa a la conclusión de que el razonamiento de López-Blanco sea correcto deductivamente. En otro lugar se ha presentado mi objeción (Barceló, 1988) y voy a repetirla aquí.

El próximo apartado se ocupa de la discusión técnica del problema de la eficiencia de la R.A.A. En ella procedo como si yo creyera que la discusión pretende resolver un problema de racionalidad económica. En el último apartado realizo una aproximación a lo que entiendo va a desencadenar un debate de amplio alcance de tipo epistemológico en nuestra comunidad de economistas agrarios y científicos sociales agrarios en general. En dicho apartado se verá como desplazo el énfasis desde la creencia en la ciencia social (economía) como norma suprema de la racionalidad y exenta de ideología a una convicción de que en la ciencia social es imposible sustraerse a los componentes ideológicos, juicios de valor e intereses del investigador, por más cuidado que se ponga en someterse a las reglas de demarcación propuestas por Popper en las que me temo que el profesor Romero tanto cree.

II. SOBRE LA EFICIENCIA SOCIAL DE LA L.R.A.A. CUANDO SE CONSIDERA EL RIESGO

Sea una explotación que produce un producto (q) que vende a un precio (p) y que debe de elegir su técnica productiva combinando adecuadamente los factores productivos x_1 (trabajo) y x_2 (capital). El primero es más inseguro porque supone fuente de conflictividad y su coste de uso unitario o precio r_1 se configura como variable aleatoria en tanto que el precio del capital (r_2) no.

En la figura adjunta se advierte que con esa estructura de precios relativos, la producción q_0 se obtendría óptimamente combinando los factores productivos en las proporciones x_1^0 y x_2^0 .



El diagnóstico de los autores de la L.R.A.A. es que las explotaciones utilizan técnicas del tipo B (sobrecapitalización) por motivos de aversión al riesgo.

Mi argumento (Barceló, 1985) y el de López-Blanco (1987) consiste no en refutar dicho diagnóstico sino en señalar que el punto B no tiene porqué ser ineficiente en un mundo con informa-

ción escasa y costosa y lleno de incertidumbres. En efecto, siguiendo a López-Blanco (1987) vamos a incorporar el riesgo objetivo a la función beneficio a través de la varianza (∇^2) de la función de distribución de la variable aleatoria x_1 y la aversión al riesgo subjetiva del agricultor terrateniente andaluz a través del parámetro (λ). En tal caso la función a maximizar por el agricultor vendrá dada por:

$$B = pf(x_1, x_2) - r_1 x_1 - r_2 x_2 - \frac{1}{2} \lambda x_1^2 \nabla^2 \quad [1]$$

donde $q = f(x_1, x_2)$ es la función de producción.

Adviértase cómo en la expresión [1] la expectativa de beneficio B es tanto menor cuanto mayor sea el riesgo real objetivo (función a su vez de la variabilidad del precio del trabajo y de la cantidad utilizada del mismo) y cuanto mayor sea la aversión subjetiva (λ) ante dicho riesgo objetivo.

Las condiciones de máximo de [1] vendrán dadas por:

$$\frac{\partial B}{\partial x_1} = p f_1 - r_1 - x_1 \nabla^2 = 0$$

$$\frac{\partial B}{\partial x_2} = p f_2 - r_2 = 0$$

Que se transforman en la condición:

$$\frac{f_1}{f_2} = \frac{r_1 + \lambda x_1 \nabla^2}{r_2} = RTS \quad [2]$$

Es decir, que la relación técnica de sustitución (R.T.S.) no debe de igualarse al cociente de precios r_1/r_2 (como sería el caso de ausencia de condiciones de riesgo) y que suponen el punto A de la figura, sino que el precio del factor arriesgado r_1 (trabajo) debe de incrementarse en función de la intensidad del riesgo objetivo ($x_1 \nabla^2$) y de la aversión al mismo (λ). Ello implica que un punto como el B puede ser ahora el óptimo.

Hasta aquí el argumento de López-Blanco. Pero la L.R.A.A. (Ley de Reforma Agraria Andaluza) de lo que habla es de la eficiencia social y no privada. Es decir, que no se trata de si el empresario decide correctamente en términos privados, sino de las consecuencias de sus decisiones en orden a la eficiencia social en

la asignación de los recursos. Ello implica observar qué ocurre con las condiciones de Pareto, aspecto este que no es tenido en cuenta por López-Blanco.

Es decir, en la propia expresión [2] se advierte que la condición de Pareto, que exige la igualdad de las relaciones técnicas de sustitución, se incumpliría, a menos que la aversión al riesgo λ fuera la misma para todos los empresarios. Este resultado no advertido por López-Blanco admite dos interpretaciones. Primera, que precisamente por ello resulta legítimo abordar una R.A. que trate de recomponer el cumplimiento de la condición incumplida de Pareto a través de la modificación compulsiva de la aversión al riesgo de los excesivamente aversos. La L.R.A.A. intentaría así acercar el punto B de los muy aversos al punto A. Sí se justificaría pues en orden a restablecer la eficiencia asignativa social alterada por los comportamientos privados eficientes, al igual que ocurre con las empresas contaminantes o cualquier agente productor de externalidades.

Pero existe una segunda interpretación. En efecto, aquí se advierte que el incumplimiento de la condición de óptimo social no procede de las estrategias aversas al riesgo en sí mismas, sino de que las aversiones al riesgo sean diferentes. Si todos los empresarios tuvieran la misma aversión (λ) entonces todos se situarían en el punto B y, *sin embargo*, la condición de Pareto no quedaría incumplida. Se deduce de aquí que una estrategia igual de válida sería intentar penalizar a los que son atípicamente arriesgados en el empleo de técnicas intensivas en trabajo.

Concluyo, pues, que la intervención estatal basada en la existencia de actitudes desiguales ante el riesgo por parte de los sujetos económicos admite una justificación sólo «in extremis» que no implica en absoluto la necesidad de la intervención y que deja, además, abierto el sentido de la misma, con lo cual se acentúa su carácter de discrecionalidad. Esa discrecionalidad y la irracionalidad de la burocracia, señalada por Marx en su «Crítica de la Filosofía del derecho de Hegel» y retomada en los últimos años en el pensamiento de la Public Choice, han contribuido a su deslegitimación genérica y a la necesidad de que las intervenciones deban de ser mucho más justificadas que lo es la L.R.A.A.

El profesor Romero en la nota citada (Romero, 1988), e in-

cluso el propio López-Blanco en el trabajo citado, no parecen conocer qué es lo que se halla detrás de mi crítica a la utilización del concepto de aversión al riesgo para justificar la R.A.A. A todos ellos les recomiendo la literatura sobre la externalidad y de la Public Choice. En relación con la externalidad recomiendo especialmente el trabajo de Dahlman (1979).

III. SOBRE LA EVALUACION DE LAS TEORIAS SOCIALES: COMENTARIO EPISTEMOLOGICO

La otra cuestión en la que no sé si estamos de acuerdo el profesor Romero y yo es en la *peligrosidad social* de las conclusiones de mi razonamiento y de López-Blanco (Romero, 1988, pág. 22). Si el profesor Romero piensa que son, o pueden ser, peligrosas dichas conclusiones es porque admite que las políticas agrarias en un estado de derecho moderno se fundamentan en la racionalidad, que en este caso pretende ser establecida en la discusión acerca de la eficiencia social. Ello implica atribuir al legislador (v.g.: Tribunal Constitucional) el carácter de juez imparcial y racional. Tal vez sea esto cierto, puesto que una clave (entre otras) de la constitucionalidad de la L.R.A.A. era la supuesta función social de la propiedad de la tierra. La expresión «función social» puede hacerse corresponder con eficiencia social de su uso que es la cuestión aquí debatida.

La teoría social o conocimiento social (en este caso mis afirmaciones acerca de la injustificación de la L.R.A.A. en base al argumento económico de la eficiencia social) se convierte pues en producto social que condiciona o puede condicionar el cambio social. Pero si la teoría social tiene esa propiedad, la de ser capaz de promover el cambio o por el contrario impedirlo o frenarlo, entonces el juicio de valor estará siempre implícito (no necesariamente explícito) en la teoría social. Tampoco podrá pretenderse que dicha teoría sea evaluada de forma neutra (exenta de juicios de valor). La valoración de una teoría social va, pues, más allá de la simple capacidad de explicar lo que es la realidad o de predecir lo que puede ser la realidad como aspira el positivismo. El carácter de refutabilidad también resulta insuficiente para poder

evaluar conocimiento que, siendo eventualmente falso, es capaz de promover cambio social. En el contexto de justificación, Popper nos diría que su criterio tan sólo valora la teoría social de acuerdo con unas «reglas» que definen la condición de ciencia (criterio de demarcación). Pero entonces, el neopositivismo popperiano descalifica las teorías sociales con pretensiones de cambio social. Su esfuerzo por delimitar el conocimiento científico del discurso ideológico lo entiendo, como lo entienden muchos científicos sociales, pero es tan «interesado» como aquellas otras situaciones contra las que pretende oponerse en el seno de la comunidad científica. El análisis de la sociedad no puede prescindir del análisis de las teorías sociales y de sus progenitores (científicos), ya que unas y otros son productos sociales.

A mí no me preocupa esta conclusión porque ya he advertido y asumido esa responsabilidad como teórico social. Una responsabilidad que el positivismo intenta eludir. Desde esa responsabilidad, no me preocupa la peligrosidad de que no se lleve a cabo la R.A.A. porque, entre otras cosas, ni los agricultores andaluces son tan ineficientes socialmente, ni los posibles beneficiarios de las tierras expropiadas desean alcanzar la condición de explotadores directos (Pérez Yruela, 1988), ni el paro andaluz puede resolverse a través de la L.R.A.A. Temo, sin embargo, que esa conclusión sí que le preocupa al profesor Romero, no tanto por la peligrosidad del posible fracaso de la R.A.A., según él mismo reconoce (Romero, 1988, pág. 226), como por sus implicaciones epistemológicas de cara a evaluar las teorías sociales y las consecuencias que ello tiene sobre las reglas de juego de la comunidad científica.

BIBLIOGRAFIA

- BARCELÓ, L. V. (1985): «El papel de la Política Agraria en la actual crisis económica mundial», *Agricultura y Sociedad*, n.º 35.
- BARCELÓ, L. V. (1988): «Eficiencia y equidad de la Reforma Agraria en Andalucía», Centro de Estudios Constitucionales, Madrid (en prensa).
- DAHLMAN, C. J. (1979): «The problem of externality», *The Journal of Law and Economics*, abril.

LÓPEZ-BLANCO, (1987): «Eficiencia Económica y Reforma Agraria en Andalucía», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 139.

ROMERO, C. (1988): «La Reforma Agraria en Andalucía y la Eficiencia Económica: Algunas Reflexiones», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 143.

PÉREZ YRUELA, M. (1988): «La Reforma Agraria Andaluza: Limitaciones y perspectivas», Centro de Estudios Constitucionales, Madrid (en prensa).
